Salud	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL** **GESTIÓN CONTRACTUAL**

ACTA MODIFICATORIA NO.	001
CONTRATO NO. Y FECHA:	047 DEL 30 DE ENERO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II:	HUSJDMI-RE-CD-PSN-047-2026
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO
CONTRATISTA:	EDGARDO ALBEIRO CARDOZO MORENO C.C. 91.524.079
OBJETO DEL CONTRATO:	SDI-005- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, APOYO TÉCNICO A LA EJECUCIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA BIOMÉDICA QUE LE SEAN ASIGNADOS Y QUE ESTÉN A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL.
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN:	30 DE ENERO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($64.832.904).

Entre los suscritos a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, con **NIT. 901933432-0**, representado por **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.536.600 de Ibagué en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil", quien se denominará por sus sigla HUSJDMI, por una parte; y **EDGARDO ALBEIRO CARDOZO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.524.079 de Bucaramanga (Santander), quien se denomina, **EL CONTRATISTA** y **YUDY LORENA PARRA ORDÓNEZ**, **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO** del HUSJDMI, en su condición de **SUPERVISORA**; hemos convenido celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA N° 001 al contrato referido, previas las siguientes consideraciones:

A. En el marco de los estudios previos que dieron origen al Contrato No. 047 de 2026, se estableció la necesidad de adoptar medidas orientadas a garantizar la operatividad del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, asegurando la prestación de servicios de salud bajo estándares de calidad, con enfoque humanizado y en armonía con la protección del patrimonio nacional, para de esta manera garantizar que la dotación tecnológica sea compatible con la restauración arquitectónica, cumpliendo estrictamente con la seguridad del

paciente, la eficiencia energética y la normativa técnica vigente (RETIE, NSR-10 y Resolución 0330 de 2017).

B. Que en este contexto, se estructuró la contratación de un profesional en ingeniera biomédica, en temas relacionados con (i) la identificación de necesidades de dotación biomédica a partir de un análisis de oferta y demanda, en función de los servicios a prestar ya sea en las sedes externas o en las edificaciones del Complejo Hospitalario del HUSJDMI con vocación de atención en salud, (ii) Selección de equipos adecuados para la prestación eficiente de servicios con sus respectivas especificaciones técnicas, condiciones de instalación, respaldo o asistencia técnica del fabricante, condiciones de operación y mantenimiento, requeridas en la normatividad vigente, (iii) estructuración y/o evaluación de proyectos de ingeniería biomédica, en cumplimiento de la normatividad vigente que reglamenta el sector, (iv) Apoyo al seguimiento técnico de los proyectos de infraestructura biomédica en ejecución (v) Formulación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos biomédicos acorde a los servicios médicos a prestar tanto en las sedes externas como en las edificaciones de salud del Complejo Hospitalario del HUSJDMI.

C. Asimismo, el literal b) alcance del objeto de los estudios previos, contempla lo siguiente: "(…) El profesional por contratar para la prestación de servicios profesionales especializados apoyará a la Subdirección de Infraestructura en la planeación, estructuración técnica, supervisión de la ejecución y seguimiento de los proyectos de infraestructura biomédica. Esto incluye la coordinación de redes especiales, preinstalaciones para equipos de alta complejidad, validación de especificaciones técnicas y aseguramiento de la puesta en marcha de la tecnología médica en el marco de la rehabilitación de las sedes del Hospital, habilitación de nuevas sedes o construcción de nuevos desarrollos (...)"

D. Que el HUSJDMI y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato 047 del 30 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en: "SDI-005- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, APOYO TÉCNICO A LA EJECUCIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA BIOMÉDICA QUE LE SEAN ASIGNADOS Y QUE ESTÉN A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL".

E. Que, de conformidad con el objeto contractual, el alcance de los estudios previos y las obligaciones pactadas, el contratista debe generar insumos técnicos en ingeniería biomédica para proyectos hospitalarios a nivel nacional, incluyendo la definición de necesidades de dotación, validación de especificaciones, estructuración y seguimiento de proyectos, así como la elaboración de

documentos que soporten la toma de decisiones institucionales.

F. En desarrollo de lo anterior, el numeral 9.1 del contrato establece particularmente obligaciones como:

"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Brindar apoyo técnico a la Dirección de Infraestructura y Patrimonio en la elaboración de Estudios Previos y Pliegos de Condiciones para los procesos de contratación de requerimientos del HUSJDMI relacionados con infraestructura biomédica, tanto en el Complejo Hospitalario como en sus sedes externas. **2.** Elaborar y validar los anexos técnicos, planos de preinstalación y requerimientos de infraestructura para equipos biomédicos, garantizando la compatibilidad con la NSR-10 y las normas de protección radiológica, en cumplimiento de la Resolución 1519 de 2025 y las guías de habilitación del Ministerio de Salud, aplicables tanto a las sedes externas como al Complejo Hospitalario. **3**. Apoyar en el seguimiento/supervisión a la ejecución de proyectos, mediante la realización de visitas técnicas para verificar el cumplimiento de cronogramas, calidades y especificaciones técnicas, la realización de reuniones de coordinación con las áreas involucradas (técnicas, médicas, administrativas) y generación de informes detallados y periódicos de avance, riesgos y cumplimiento contractual. (…) **6.** Estructurar a partir de la normatividad vigente, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos en función de los servicios médicos a prestar ya sea en las sedes externas o en las edificaciones del Complejo Hospitalario, cuyo uso corresponde a la atención en salud."

G. Que, en el marco de la ejecución del contrato y en cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas, se ha evidenciado la necesidad imperiosa de realizar desplazamientos a territorio, visitas técnicas externas y reuniones institucionales fuera de la sede principal del Hospital, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo, seguimiento y control de proyectos de infraestructura biomédica a nivel nacional. Lo anterior, en razón a que dichas actividades requieren de la verificación directa en sitio de las condiciones de infraestructura, preinstalaciones y requerimientos técnicos para la correcta instalación y operación de equipos biomédicos, así como la validación del cumplimiento de especificaciones técnicas, normativas vigentes y condiciones de calidad, aspectos que no pueden ser suplidos de manera idónea mediante herramientas virtuales. Asimismo, se hace necesaria la articulación presencial con actores institucionales, equipos técnicos, clínicos y administrativos, y la participación en mesas de trabajo que garanticen la adecuada implementación de la tecnología médica.

H. Que, si bien estas actividades se encuentran implícitamente ligadas al cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones específicas, no fueron previstas de manera expresa en el clausulado en lo relativo a la necesidad de desplazamientos y el reconocimiento de los costos asociados. No obstante, su ejecución resulta indispensable para asegurar el cumplimiento eficaz del contrato y la debida satisfacción de las necesidades del servicio, razón por la cual dichos desplazamientos deberán ser previamente justificados, autorizados y tramitados conforme a los procedimientos internos vigentes de la Entidad.

I. Que mediante Resolución No. 004 del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Hospital en su artículo 4to estableció los parámetros para fijar honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión indicando que: "Los honorarios aquí establecidos incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, **salvo los gastos de desplazamiento y el impuesto de valor agregado IVA**". Y en su parágrafo primero establece que los gastos de desplazamiento se estimarán conforme a la reglamentación interna.

J. Que mediante Resolución No. 053 del 23 de febrero de 2026, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil reglamentó el trámite para conferir, reconocer y pagar las comisiones de servicio de los servidores públicos y los desplazamientos de los contratistas, estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones para la autorización de dichos desplazamientos cuando las actividades deban ejecutarse fuera de la sede habitual de trabajo o del lugar de ejecución contractual.

K. Que mediante Resolución No. 054 del 23 de febrero de 2026, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil estableció la escala para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de desplazamiento al interior del país para servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0613 de 2025 y demás normas aplicables, determinando los criterios para el reconocimiento de gastos de transporte, alojamiento y alimentación cuando estos se generen en desarrollo de comisiones de servicio o desplazamientos debidamente autorizados.

L. Que en atención a lo anterior, y considerando que algunas de las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual pueden requerir desplazamientos a territorio o participación en espacios institucionales fuera de la sede habitual de ejecución del contrato, se hace necesario incorporar una cláusula que permita el reconocimiento de los gastos de desplazamiento, cuando estos resulten estrictamente necesarios y se encuentren debidamente autorizados conforme a la normativa institucional vigente.

M. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de

prestación de servicios celebrados por entidades públicas, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, razón por la cual, cuando para la ejecución del objeto contractual se requiera que el contratista realice desplazamientos que impliquen gastos de viaje, manutención o alojamiento, la entidad podrá reconocer dichos gastos siempre que exista la correspondiente autorización administrativa y disponibilidad presupuestal.

N. Que la inclusión de dicha cláusula no constituye incremento de honorarios, no modifica el objeto contractual y no altera la naturaleza del contrato de prestación de servicios, limitándose a permitir el reconocimiento de gastos estrictamente necesarios para la correcta ejecución del objeto.

O. En ese orden de ideas, las modificaciones solicitadas se encuentran plenamente justificadas dado que corresponden a precisiones operativas necesarias para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, sin que impliquen modificación del objeto ni incorporación de nuevas obligaciones, sino la incorporación de actividades inherentes y necesarias para su cumplimiento.

P. Que la presente modificación se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que permite ajustar el contrato a las necesidades reales del servicio, prevenir riesgos de incumplimiento y garantizar resultados acordes con la complejidad técnica del proyecto.

Q. Que la presente actuación se fundamenta igualmente en el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad en la función administrativa, así como en los principios de legalidad, buena fe y equilibrio económico del contrato, garantizando que las actuaciones contractuales reflejen la realidad jurídica y económica del vínculo contractual, se ajusten a la normatividad vigente y salvaguarden el interés público.

R. Justificación jurídica. – MODIFICACIÓN DE CONTRATOS: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 de 2007, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, ha señalado que toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y legalmente autorizada, debidamente sustentada y probada, y acorde con los fines estatales que orientan la actividad contractual.

En el presente caso, se solicita modificar el Contrato en el sentido de adicionar una cláusula relacionada con el reconocimiento de gastos de desplazamiento, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

(…)

"PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO*: Cuando para la ejecución del objeto contractual se requiere que* ***EL CONTRATISTA*** *realice desplazamientos fuera del lugar habitual de prestación del servicio, el* ***HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL – HUSJDMI*** *podrá reconocer los gastos de desplazamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

1. *El desplazamiento deberá ser autorizado previamente mediante el correspondiente acto administrativo expedido por la autoridad competente del HUSJDMI, conforme a la reglamentación interna vigente.*
2. *Deberá existir disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de los gastos correspondientes.*
3. *Los gastos deberán ser debidamente soportados y legalizados por el/la contratista conforme a los procedimientos establecidos por el Hospital.*
4. *El Supervisor del contrato deberá certificar que el desplazamiento guarda relación directa con la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.*
5. *El desplazamiento solo procederá cuando resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual y no sea posible adelantar las actividades mediante medios virtuales, debiendo justificarse previamente su necesidad y las actividades a desarrollar.*
6. *Los desplazamientos deberán planearse de manera anticipada procurando la optimización de los recursos públicos y, cuando se requiera transporte aéreo, este se realizará en clase económica.*

El reconocimiento de estos gastos no constituye honorarios adicionales, ni factor salarial, ni implica modificación del objeto y el valor total del contrato, y únicamente procederá cuando los desplazamientos resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales y se encuentren debidamente autorizados y legalizados conforme a la normativa institucional vigente En todo caso, los gastos de desplazamiento que eventualmente se reconozcan estarán sujetos a disponibilidad presupuestal".

La presente modificación no implica incremento del valor de los honorarios pactados en el contrato, toda vez que el reconocimiento de los gastos de desplazamiento se efectuará únicamente cuando estos se generen y conforme a las condiciones señaladas en la resolución 053 del 23 de febrero de 2026.

Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continúan vigentes en todos sus términos.

La presente modificación se realiza en ejercicio de la facultad legal que tienen las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución cuando resulte necesario para garantizar

el cumplimiento de su finalidad y la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia constitucional, particularmente lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007.

Asimismo, la presente modificación se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2025, mediante la cual el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil estableció los parámetros para la fijación de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual dispone expresamente que los honorarios incluyen los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo los gastos de desplazamiento y el impuesto sobre las ventas – IVA.

En consecuencia, cualquier reconocimiento de gastos de desplazamiento que se derive de la ejecución del presente contrato deberá tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en las citadas resoluciones, particularmente en lo relacionado con:

- La expedición del respectivo acto administrativo de autorización del desplazamiento,
- La existencia de disponibilidad presupuestal,
- el reconocimiento de los gastos conforme a la escala institucional vigente, y
- La legalización del desplazamiento con los soportes correspondientes, en los términos establecidos por la reglamentación interna del Hospital.

Finalmente, conforme a lo señalado en la Circular 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Ley de Garantías Electorales no establece restricciones para efectuar prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones respecto de contratos celebrados con anterioridad al período electoral, siempre que dichas actuaciones se ajusten a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

En consecuencia, las prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones de contratos suscritos con anterioridad al inicio del período de aplicación de la Ley de Garantías pueden realizarse en cualquier momento, antes o después de dicho período, siempre que el contrato se encuentre vigente y se dé cumplimiento a las disposiciones legales y contractuales que regulan tales actuaciones.

SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta Modificatoria No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 047 DEL 30 DE ENERO DE 2026 se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

TERCERO. Las demás Cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Bogotá el diez (10) de abril de 2026.

Proyectó: María Isabel Garzón León- Abogada contratista Secretaria General HUSJDMI.
Revisó :Daniela León Villa- Subdirectora de recursos Físicos HUSJDMI.
Aprobó: Sara Lucia Riveros Bonilla - Secretaria General HUSJDMI.
Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla
Aprobó: Judy Lorena Parra Ordónez- Directora de Infraestructura y Patrimonio HUSJDMI.